



GOBIERNO DE SAN SALVADOR

Título: **REFORMAS AL CÓDIGO MUNICIPAL.**

Materia: Derecho Municipal
Origen: Asamblea Legislativa

Categoría: Código
Estado: Vigente

	D. I. N°: 274	Fecha: 31/01/1986
D.O. N°: 23	Tomo: 290	Publicación D.O. 05/02/1986

Reformas:

- (15) Decreto Legislativo N° 295, de fecha 03 marzo 2016, publicado en el Diario Oficial N° 60, Tomo N° 411, Fecha: 04 de abril de 2016.
- (16) Decreto Legislativo N° 295, de fecha 03 marzo 2016, publicado en el Diario Oficial N° 60, Tomo N° 411, Fecha: 04 de abril de 2016
- (17) Decreto Legislativo N° 625, de fecha 09 marzo 2017, publicado en el Diario Oficial N° 60, Tomo N° 414, Fecha: 27 de marzo de 2017

DECRETO N° 295

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que en el Art. 3, inciso 1° de la Constitución, se establece que todas las personas son iguales ante la Ley y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II- Que el 4 de octubre de 2007, la Asamblea Legislativa de El Salvador ratificó la, "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", instrumentos que no sólo contemplan el marco legal existente en este tema, sino también, fortalecen la labor que se desarrolla con diversos sectores a fin de promover una sociedad más justa, más equitativa y más solidaria.
- III- Que la Convención antes mencionada establece en su Art. 9.- La ACCESIBILIDAD.- A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar



plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales y que estas medidas, incluyen la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

IV- Que el 4 de junio de 1951, se emitió el Decreto 232, que contiene la "Ley de Urbanismo y Construcción", el cuál fue publicado en el Diario Oficial N°107, Tomo N°151 del 11 de junio de 1951. Así también, el 31 de enero de 1986, se emitió el Decreto 274, que contiene el "Código Municipal", el cuál fue publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N°290, del 05 de febrero de 1986.

V- Que los instrumentos legales antes mencionados regulan lo referente a la elaboración, aprobación y ejecución de Planes de Desarrollo Urbano y Rural, y que por esta razón se vuelve necesario reformar ambas Leyes para relacionar las regulaciones establecidas, en la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales, a iniciativa del Diputado David Ernesto Reyes Molina y con el apoyo del Diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueva

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CODIGO MUNICIPAL

Art. 1.- Refórmase el numeral 3 del Art. 31 de la manera siguiente:

3.- "Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local, los cuales al momento de su elaboración deberán cumplir de forma estricta el diseño universal de accesibilidad para personas con discapacidad, establecido en el Art. 9, de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario

Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DECRETO N° 455

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Constitución de la República reconoce en su artículo 7 el derecho de toda persona a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente; asimismo, en su artículo 3 reconoce que todas las personas son iguales ante la Ley.
- II- Que mediante Decreto Legislativo N° 274 del 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo 290 del 5 de febrero del mismo año se emitió el Código Municipal, el cual



establece en su artículo 118 que los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad; así como, en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

- III- Que el Código Municipal establece en su artículo 120 lo relativo a los requisitos que deben cumplir las asociaciones comunales para que les sea otorgada su personalidad jurídica por parte del Concejo Municipal respectivo.
- IV- Que no obstante los avances que a través de los años se han logrado en relación al reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres y la apertura de espacios para su participación en los lugares en que se toman decisiones sobre aspectos que afectan sus vidas y las de sus familias, se puede afirmar que siguen existiendo desafíos serios para que dicha participación sea plena y equitativa.
- V- Que en algunas asociaciones comunales se ha observado que existe poca participación de mujeres, por lo que a fin de asegurar la inclusión y participación activa en las mismas es necesario reformar el artículo 120 del Código Municipal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Zoila Beatriz Quijada Solís, María Elizabeth Gómez Perla, Ana Marina Alvarenga Barahona y con el apoyo de los Diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Valentín Arístides Corpeño, Norman Noel Quijano González, Carlos Alberto García Ruiz, Ana Lucía Baires de Martínez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Juan Pablo Herrera Rivas, Cristina Esmeralda López y Mayteé Gabriela Iraheta Escalante.

DECRETA la presente:

Reforma al Código Municipal emitido mediante Decreto Legislativo N° 274 del 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo 290 del 5 de febrero del mismo año Art. 1.- Refórmase el inciso primero del artículo 120, así:

"Art. 120.- Las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, de los cuales al menos el treinta por ciento deberán ser mujeres, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.



DECRETO N° 625

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 34 de la Constitución de la República, reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado; estableciendo además, que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.
- II- Que de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución, es un deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, así como garantizar el derecho de estos a la educación y a la asistencia.
- III- Que las niñas, niños y adolescentes nacen e inician su vida siendo completamente dependientes, constituyéndose como el sector más vulnerable de la sociedad; razón por la cual, se vuelve necesario la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer el interés superior de los mismos en los gobiernos locales, ya que los municipios constituyen la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal.
- IV- Por lo anteriormente expuesto, es necesario incorporar un nuevo numeral al artículo 4 del Código Municipal, en el sentido de promover y desarrollar los programas y actividades citadas en el Considerando que antecede.

POR TANTO,

en uso de las facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada Mayteé Gabriela Iraheta Escalante y con el apoyo de los Diputados Mario Antonio Ponce López, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Valentín Arístides Corpeño, Norman Noel Quijano González, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Juan Pablo Herrera Rivas, Cristina Esmeralda López y Lucía del Carmen Ayala de León.

DECRETA la siguiente:

Reforma al Código Municipal emitido por medio de Decreto Legislativo N° 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 290, de fecha 5 de febrero de 1986.

Art. 1.- Incorpórase un numeral 29-A, al artículo 4, así:

"29-A) Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer el interés superior de la niña, niño y adolescentes, creando la Unidad Municipal correspondiente; si la capacidad administrativa y financiera lo permite."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el

Diario
Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.